



La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente proyecto de ley

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 26 de la Ley N° 19.824, de 18 de setiembre de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 26.- El Poder Ejecutivo reglamentará los valores de las sanciones de todas las infracciones de tránsito, en los casos que corresponda, teniendo en consideración la propuesta realizada a la Unidad Nacional de Seguridad Vial por el Congreso de Intendentes".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 26 bis de la Ley N° 19.824, de 18 de setiembre de 2019, en la redacción dada por el artículo 313 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025, por el siguiente:

"ARTÍCULO 26 BIS.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se establecen topes máximos de multa para las siguientes infracciones:

- A) Por exceso de velocidad en rutas nacionales, la suma de 15 UR (quince unidades reajustables).

Con base en dicho tope, las multas por exceso de velocidad se graduarán de la siguiente forma:

- 1) Hasta 20 km/h (veinte kilómetros por hora) por encima de la velocidad máxima permitida:
 - 2,5 UR (dos unidades reajustables y media) si se abona dentro de los 180 días de la notificación de la infracción.
 - 3,5 UR (tres unidades reajustables y media) si se abona desde los 181 días hasta los 365 días de la notificación de la infracción.



- 5 UR (cinco unidades reajustables):
 - a) si se abona a partir de los 366 días de la notificación de la infracción;
 - b) cuando el titular del vehículo registre en Rutas Nacionales 3 (tres) o más infracciones de tránsito de igual o similar naturaleza dentro de un año calendario.
- 2) Desde 21 km/h (veintiún kilómetros por hora) y hasta 30 km/h (treinta kilómetros por hora) por encima de la velocidad máxima permitida:
 - 4 UR (cuatro unidades reajustables) si se abona dentro de los 180 días de la notificación de la infracción.
 - 5,5 UR (cinco unidades reajustables y media) si se abona desde los 181 días a los 365 días de la notificación de la infracción.
 - 8 UR (ocho unidades reajustables):
 - a) si se abona a partir de los 366 días de la notificación de la infracción;
 - b) cuando el titular del vehículo registre en rutas nacionales 3 (tres) o más infracciones de tránsito de igual o similar naturaleza dentro de un año calendario.
- 3) Desde 31 km/h (treinta y un kilómetros por hora) hasta el doble menos 1 km/h (un kilómetro por hora) de la velocidad máxima permitida:
 - 6 UR (seis unidades reajustables) si se abona dentro de los 180 días de la notificación de la infracción.
 - 8,5 UR (ocho unidades reajustables y media) si se abona desde los 181 días a los 365 días de la notificación de la infracción.
 - 12 UR (doce unidades reajustables):



- a) si se abona a partir de los 366 días de la notificación de la infracción;
 - b) cuando el titular del vehículo registre en rutas nacionales 3 (tres) o más infracciones de tránsito de igual o similar naturaleza dentro de un año calendario.
- 4) Del doble o más de la velocidad máxima permitida:
- 15 UR (quince unidades reajustables).
- B) Por cruce de semáforos en forma no autorizada y por realizar adelantamientos en zonas prohibidas en rutas nacionales, la suma de 10 UR (diez unidades reajustables).
- C) Por conducir vehículos bajo los efectos del alcohol o bajo los efectos de drogas, o rehusarse en ambos casos a someterse a las espirometrías, exámenes o pruebas destinados a detectar dichos consumos, la suma de 15 UR (quince unidades reajustables).
- D) Por circular sin matrícula, con matrículas adulteradas con el propósito de cambiar su identificación original, u ocultarla de forma deliberada, la suma de 15 UR (quince unidades reajustables).

Artículo 3º.- Incorporase el artículo 26 bis-B a la Ley N° 19.824, de 18 de setiembre de 2019, con la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 26 bis-B.- Facúltase a la Dirección Nacional de Vialidad, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a aplicar multas a titulares de vehículos que circulen sin matrícula, con matrículas adulteradas con el propósito de cambiar su identificación original, u ocultarla de forma deliberada, en jurisdicción nacional.

La totalidad de los fondos recaudados por este concepto será destinado al financiamiento de la ejecución de obras de infraestructura vial en el marco del Acuerdo Específico I 16), de 12 de febrero de 2025, dentro de la concesión de obra pública suscrita en el contrato-convenio de 5 de octubre de 2001 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el



Desarrollo. Dichos fondos serán vertidos a la cesionaria del contrato de concesión.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo".

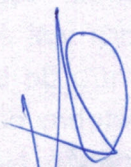
Artículo 4º.- Incorpórase el artículo 26 bis-C a la Ley N° 19.824, de 18 de setiembre de 2019, con la siguiente redacción:

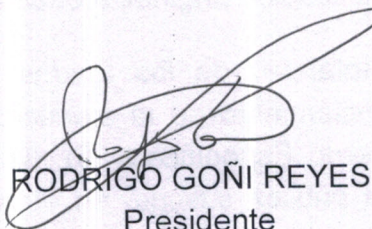
"ARTÍCULO 26 bis-C.- Encomiéndase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, a diseñar e implementar con el asesoramiento de la Unidad Nacional de Seguridad Vial (Unasev), campañas masivas de información y educación vial para la buena conducta de los conductores, y a la instalación de radares pedagógicos, a través de recursos que se obtengan del porcentaje de multas establecidas en el inciso cuarto del artículo 328 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 288 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, con el objetivo de lograr un adecuado cumplimiento de la normativa de tránsito, que contribuya a reducir la siniestralidad en Uruguay".

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 28 de la Ley N° 19.824, de 18 de setiembre de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 28.- Se considera reincidencia, al hecho de cometer 3 (tres) o más infracciones de igual o similar naturaleza dentro de un año calendario".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de mayo de 2026.


VIRGINIA ORTIZ
Secretaria


RODRIGO GOÑI REYES
Presidente